



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR121144

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:59

Asunto

Ordenanza Fiscal nº 116.- Por la expedición de documentos administrativos

NÚMERO 116.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

I. PRECEPTOS GENERALES.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Carreño, “en su calidad de Administración Pública de carácter territorial”, en los artículos 4.1 apartados a) b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y facultad específica del artículo 57 de la norma mencionada.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos administrativos que expida la Administración Municipal.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Art. 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

Art. 4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I144

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:59



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

IV. EXENCIONES SUBJETIVAS

Art. 5.- Gozarán de exención en el pago de la tasa por los derechos de examen a que se refiere el epígrafe 2 del artículo 6:

a) personas que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad de al menos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que no perciban prestación económica alguna durante dicho período.

b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza queda sujeta a las siguientes tarifas:

Por cada copia y fotocopia de tamaño folio que a petición se facilite por el Ayuntamiento:

Epígrafe 1º.

Por cada copia y fotocopia de tamaño folio que, a petición del interesado, se facilite por el Ayuntamiento, se aplicarán los siguientes precios:

Hasta 5 copias: **GRATUITO**

De 6 copias en adelante: **0,20 € por cada copia**

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

3W234R5555624F4B05J3



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I144

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:59

Epígrafe 2º.

a) Por cada impresión en blanco /negro: **0,15 €**

a.1) Bono para 13 impresiones: **1,50 €**

a.2) Bono para 26 impresiones: **3,00 €**

b) Por cada impresión en color: **0,45 €**

Nota.- La impresión en color sólo se realizará en el caso de trabajos profesionales, escolares y para la impresión de curriculum, excluyéndose todo tipo de carteles, folletos, dibujos infantiles y fotografías.

Epígrafe 3º.

Por Derechos de examen:

Grupo A o Laboral Fijo de igual categoría: **33,50 €.**

Grupo B o Laboral Fijo de igual categoría: **25,00 €.**

Grupo C o Laboral Fijo de igual categoría: **21,50 €.**

Grupo D o Laboral Fijo de igual categoría: **16,00 €.**

Grupo E o Laboral Fijo de igual categoría: **12,00 €.**

Epígrafe 4º

Por informes policiales:

a) Por cada informe: **60,00€.**

Epígrafe 5º

a) Por cada certificados de fincas sobre usos agroganaderos.: **10,00 €**

Epígrafe 6º

A los licitadores:



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I144

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:59



- a) Cotejo de copias de documentación con el original: **23,50 €**
- b) Bastanteo de poderes por la abogacía consistorial o asesoría jurídica : **11,50 €**

VI. DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Art. 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Art. 8.1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o, en su caso, mediante la entrega de recibos.

2.- Los responsables de los distintos servicios cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

3.- Cuando, por un mismo sujeto pasivo, sea preciso acreditar habitualmente ante el correspondiente negociado el pago de la tasa municipal establecida en el epígrafe 1 del artículo 6, relativa a expedientes, y atendiendo a un criterio de racionalidad y eficacia, por la Tesorería Municipal se habilitará el procedimiento más eficiente que permita al sujeto pasivo acreditar el pago de la respectiva tasa.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Procedimiento de Inspección y Régimen de sanciones de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Disposición Adicional:

Esta Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 19 de noviembre de 2013.